

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: En 21 de Marzo de 1929, varios señores Asambleístas presentaron moción en la Asamblea Nacional, con el fin de evitar que en edad excesivamente temprana se produzcan impresiones fuertes en la infancia o se inclinen sus sentimientos, prematura y no libremente, hacia aficiones que en su día pueden determinar carácter y concepto a la sociedad española, pidiéndose al Gobierno de V. M. el acuerdo de prohibir la asistencia a las fiestas de toros y espectáculos de boxeo de los menores de catorce años. Dicha moción fué elevada a la consideración del Gobierno para la resolución que estimare procedente. Y habida cuenta del buen ánimo en que la misma se inspira y de la eficacia que en la formación de la juventud puede tener, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. al adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Diciembre de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 2.641.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de los veinte días siguientes a la inserción de este Real decreto en la GACETA DE MADRID queda prohibida la asistencia de los menores de catorce años a las corridas de toros y a los espectáculos de boxeo, y derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente artículo.

Artículo 2.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las ins-

trucciones complementarias para dar efectividad a este Real decreto.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES DECRETOS

Núm. 2.642.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908 y 26 del Reglamento de 9 de Julio de 1917, en relación con el 3.º del Real decreto-ley de 14 de Junio de 1926,

Vengo en promover a la plaza de Oficial, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia y Culto, dotada con el haber anual de 11.000 pesetas, y vacante por defunción de don Eduardo Gómez de Baquero, que la desempeñaba, a D. Fernando Meana y Medina, Oficial, Jefe de Sección de tercera clase del referido Cuerpo técnico, que ocupa el primer lugar en la escala de los de su clase, con la antigüedad del día 17 del mes actual, o sea el siguiente al en que se produjo la vacante.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 2.643.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908 y 26 del Reglamento de 9 de Julio de 1917, en relación con el 3.º del Real decreto-ley de 14 de Junio de 1926,

Vengo en promover, en turno de elección, a la plaza de Oficial, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia y Culto, dotada con el haber anual de 10.000 pesetas, y vacante por haber sido también promovido D. Fernando Meana, que la desempeñaba, a D. José María Vances y de las Muñecas, Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase del referido Cuerpo técnico, que ocupa el primer lugar en la escala de

los de su clase, con la antigüedad del día 17 del mes actual, o sea el siguiente al en que se produjo la vacante.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Viene dedicando el Gobierno de V. M. atención preferente a las obras de consolidación y reparación del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, consciente de cuanto significa y representa en el solar patrio el santuario en el que se guarda y venera la sagrada imagen de la Virgen en el mismo sitio de su inmortal aparición en Zaragoza.

A conjurar el peligro que supone el estado de la hermosa fábrica se ha atendido con las obras de consolidación y apuntalamiento de sus arcos, ya realizadas, y con las que se hallan en trámite de ejecución.

Sin embargo, la gravedad del difícil problema, acentuada por nuevos movimientos observados en parte de la estructura y bóvedas del templo, exige el preocuparse de él asiduamente hasta llegar a su completa solución. Es ésta más que suficiente razón para pensar en una excepcional organización, más adecuada que la actual, en el régimen y desarrollo de las obras, que abrevie trámite y evite dilaciones y que procure ante todo y sobre todo intensificarlas para prevenir posibles peligros y salvar esta joya del patrimonio espiritual y artístico de España.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Diciembre de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REAL DECRETO

Núm. 2.644.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,